



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00073-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO: LUZ DARY ALZATE GOMEZ

Atendiendo la solicitud allegada por la demandada **LUZ DARY ALZATE GOMEZ**, el Despacho procede a fijar como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA** dentro del presente asunto, el día **24 de agosto de 2021 a las 11:00 a.m.**; dicha audiencia se celebrará con las formalidades de los arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 *ibidem*.

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 AGO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00268-00

PROCESO: CORECCIÓN REGISTRO CIVIL

SOLICITANTE: MARIELA REYES HERNANDEZ

Mediante recurso de reposición, se revisa de nuevo el expediente y atendiendo los argumentos expuestos en el escrito que antecede, y una vez revisados los soportes allegados junto al mismo, encuentra el Despacho que, evidentemente, la parte solicitante subsanó la presente demanda dentro del término legal establecido. Por lo anterior, se revoca auto de fecha 29 de junio de 2021, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

Así las cosas, subsanada la presente demanda y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 577, 578 del C. G. P., y como quiera que dada la naturaleza del asunto y la vecindad de la parte interesada, la competencia para conocer del presente proceso radica en este Despacho (Art. 18 numeral 6 y art. 28 numeral 13 *ibidem*), deberá admitirse la misma y dársele el trámite de jurisdicción voluntaria.

Corolario de lo expuesto en procedencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de 29 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, instaurada por la señora **MARIELA REYES HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía no. 40.756.338.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, désele el trámite de jurisdicción voluntaria (art. 579 CGP).

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada **MONICA PATRICIA CANAS ERAZO**, con T.P. No. 329.684 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez